Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C Nº 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2019 - 801 la demandada allegó dentro del término legal contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **MIGUEL ÁNGEL SALAZAR CORTÉS,** identificado con la C.C. No. 1.019.128.867 y T.P No. 347.296 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.,** en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretende dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A.**

Ahora, superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda al tenor del Art. 28 del C.P.T. y de la S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante, sería del caso señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS, pero advierte el Despacho que la presente actuación cumple con los lineamientos establecidos en el parágrafo 3 del Acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023, mediante el cual el Consejo Superior de la Judicatura, ordenó la redistribución de procesos a los 6 Juzgados Laborales del Circuito, razón por la cual se **ORDENA** por secretaría **SE REMITA EL EXPEDIENTE** de la referencia al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá, Despacho que continuara con el trámite de la presente actuación y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo mencionado en precedencia.

Por secretaria remítase el proceso al Juzgado previo registro en el sistema de información Siglo XXI y reporte estadístico.

Finalmente, para efectos de garantizar el derecho de contradicción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS, en concordancia con el artículo 101 del CGP, **CÓRRASELE TRASLADO** de las excepciones previas a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, deberá subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

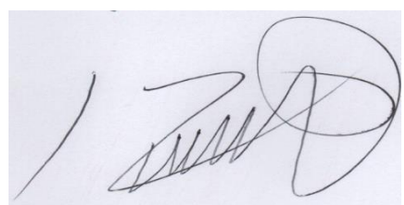

RODRIGO ÁVALOS OSPINA
Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de

2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 048** publicado hoy **10/04/2023**

La secretaria, MDG